

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14431
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000010**

Bogotá D.C, 23/01/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14431
TITULAR: MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA
MINERAL: CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES
CONCESIBLES
ÁREA DEL TITULO: 1.992,21329 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: MAGDALENA
MUNICIPIO: CHIVOLO Y SABANAS DE SAN ÁNGEL
FECHA DE RMN: 12 DE FEBRERO DE 2010
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD.

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 03 de febrero de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS y la señora MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. IH6-14431**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1.992,21329 HECTÁREAS, ubicada en los municipios de CHIVOLO y SABANAS DE SAN ÁNGEL del departamento de MAGDALENA, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 12 de febrero de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. IH6-14431** con Código en el Registro Minero Nacional IH6-14431 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de febrero de 2010, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IH6-14431** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. 062 del 04 de octubre de 2013 se resolvió conceder la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración. La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del **Contrato de Concesión No. IH6-14431**, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedaron así: cinco (05) años para exploración; tres (03) años para construcción y montaje; y el término restante, veintidós (22) años para explotación. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional con fecha del 29 de junio 2018.

1.8 Que, mediante Resolución VSC No. 000729 del 05 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió declarar la CADUCIDAD fundamentada en la causal establecida en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y TERMINACION del **Contrato de Concesión No. IH6-14431**:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de solicitud de RENUNCIA a los derechos le corresponden en el título minero IH6-14431, solicitado por la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, titular del Contrato de Concesión No. IH6-14431, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IH6-14431, cuyo titular es la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.409.181, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. -Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IH6-14431, suscrito con la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular minera, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IH6-14431, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO. - Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a.

- 1. Constituir la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad al contrato suscrito.*
- 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*



**Agencia
Nacional de Minería**

ARTÍCULO QUINTO. - Declarar que la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, titular del contrato de concesión No. IH6-14431, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- El pago del saldo faltante correspondiente al Canon Superficial del Cuarto año de la etapa de exploración, por valor de Un Millón Ciento Dieciocho Mil Novecientos Diecinueve Pesos (\$1.118.919) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, obligación requerida bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 850 del 19 de Diciembre de 2018.
- El pago del Canon Superficial correspondiente al Quinto año de la etapa de exploración por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$40.906.780), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual.
- El pago de la Visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 010 de 10 de mayo de 2013 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.251.890), más los intereses moratorios que se generen desde el día siguiente al plazo hasta la fecha efectiva del pago, obligación requerida bajo apremio de multa en el Auto PARV-0764 del 04/07/2014.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses) otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. (...)."

De acuerdo con la Constancia de Ejecutoria No. 004 de 16 de enero de 2020, la Resolución VSC No. 000729 del 05 de septiembre de 2019 quedó ejecutoriada y en firme el día 07 de noviembre de 2019.

1.9 Que, mediante Resolución VSC No. 000643 del 09 de octubre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el artículo quinto de la Resolución VSC No. 000729 de 05 de septiembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO. - Declarar que la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.409.181, titular del Contrato de Concesión No. IH6-14431, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM las siguientes sumas de dinero:

- El pago del saldo faltante correspondiente al Canon Superficial del Cuarto año de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.135.098) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.*
- El pago del Canon Superficial correspondiente al Quinto año de la etapa de exploración por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$40.906.780), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual.*
- El pago de la Visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 010 de 10 de mayo de 2013 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.251.890), más los intereses moratorios que se generen desde el día siguiente al plazo hasta la fecha efectiva del pago, obligación requerida bajo apremio de multa en el Auto PARV-0764 del 04/07/2014.”*

***PARÁGRAFO:** Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.*

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. (...).”

De acuerdo con la Constancia de Ejecutoria No. GGN-2022-CE-0718 de 15 de marzo de 2022, la Resolución VSC No. 000643 del 09 de octubre de 2020 quedó ejecutoriada y en firme el día 25 de junio de 2021.

1.10. Que, mediante Memorando con Radicado No. 20255300409233 de 30 de diciembre de 2025 el Grupo de Recursos Financieros – Cartera informa que procedió con el ajuste del estado general de cuenta actualizado del título minero para que sea anexado al **Contrato de Concesión No. IH6-14431**; lo anterior, conforme a lo ordenado mediante la Resolución VSC No. 000643 del 09 de octubre de 2020.

1.11. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IH6-14431** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional Valledupar-PAR Valledupar haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Por circunstancias atribuibles a dificultades de orden estrictamente administrativo, no fue posible adelantar de manera oportuna la gestión del recibo de área, trámite indispensable para efectuar la verificación en campo de las condiciones físicas, técnicas y ambientales del área objeto del título. La imposibilidad de realizar dicha diligencia dentro del plazo legal de veintiocho (28) meses impidió obtener los insumos fácticos y técnicos requeridos para la correspondiente evaluación; en consecuencia, no fue posible hacer el Concepto Técnico en tiempo dentro del término citado, y la correspondiente acta de liquidación bilateral.

1.12. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IH6-14431**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARV No. 014 de 23 de septiembre de 2020, el Concepto Técnico R.A. PARV No. 016 de 15 de diciembre del 2025, Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título IH6-14431 (INFORME-IMG-000-793-11-12-2025) elaborado el 17 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de Recibo de Área PARV No. 014 de 23 de septiembre de 2020.**
- **Concepto Técnico R.A. PARV No. 016 de 15 de diciembre del 2025.**
- **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título IH6-14431 (INFORME-IMG-000-793-11-12-2025) elaborado el 17 de diciembre de 2025.**
- **Estado General de Cuenta por Título Minero.**

1.13. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. IH6-14431**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área PARV No. 014 de 23 de septiembre de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No se observaron labores mineras de exploración, construcción y montaje o de explotación en el área del Contrato De Concesión No. IH6-14431.

Debido a las complicaciones de acceso por el mantenimiento y mal estado de las vías lo cual imposibilitó alcanzar ciertas áreas del contrato, se solicitó análisis en profundidad de la comparativa multitemporal al equipo de observación geoespacial de la agencia nacional de minería, para determinar posibles actividades mineras en el área.

Una vez revisado el informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IH6-14431, INFORME-IMG-000355 del 17 de septiembre de 2020. En este informe se realiza una comparativa multitemporal de color verdadero, infrarroja, índice de vegetación de diferencia normalizada e imagen de muy alta resolución, sobre las cuales se identifica un área de interés de análisis con las coordenadas lat: 10°5'22,197"N lon: 74°23'25,100"W, sobre la cual se concluye "con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el equipo de observación geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019 y junio de 2020 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de junio de 2019, para el área del título IH6-14431, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas"

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No IH6-14431 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

La Terminación del Contrato de concesión No IH6-14431 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 12-02-2010.

Este informe será parte integral del expediente No IH6-14431 para que se efectúen las respectivas notificaciones. (...)"

Con el fin de obtener evidencia e información reciente de actividades mineras en el área correspondiente al título minero, se solicitó Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título IH6-14431 al Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, el cual a través del INFORME-IMG-000-793-11-12-2025 elaborado el 17 de diciembre de 2025 concluye:

"(...)

7 conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2017 y Octubre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2017 y Octubre de 2025 para el área del título IH6-14431. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)"

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico R.A. PARV No. 016 de 15 de diciembre del 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IH6-14431**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. IH6-14431 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *A la fecha de elaboración del presente Concepto de recibo de área una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que existe deuda por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 44.277.589,00)**, el cual está siendo objeto de COBRO COACTIVO No. PROCESO 60 DE 2024, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.” (ver anexo)*

3.2 *A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento del titular minero en cuanto a lo requerido en el artículo tercero de la **Resolución VSC-Nro. 00729 del 05 de septiembre de 2019** respecto a **constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.***

3.3 *El Contrato de Concesión No. IH6-14431 NO contaba con Programa de Trabajo y Obras Aprobado por la Autoridad Minera., a la fecha que se generó la Resolución VSC-Nro. 00729 del 05 de septiembre de 2019, Acto administrativo que quedo ejecutoriado y en firme el día 07 de noviembre del 2019, mediante Constancia ejecutoria No. 004 del 16 de enero del 2020.*

3.4 *El Contrato de Concesión No. IH6-14431 NO contaba con Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental., a la fecha que se generó la Resolución VSC-Nro. 00729 del 05 de septiembre de 2019, Acto administrativo que quedo ejecutoriado y en firme el día 07 de noviembre del 2019, mediante Constancia ejecutoria No. 004 del 16 de enero del 2020.*

3.5 *Frente a los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 no fueron objeto requerimiento teniendo en cuenta que el título minero se encontraba suspendido por orden judicial a través de Auto del 30 de enero de 2014, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H., cuya medida fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de mayo de 2014, y posteriormente se procedió a caducar mediante Resolución VSC-Nro. 00729 del 05 de septiembre de 2019, Acto administrativo que quedo ejecutoriado y en firme el día 07 de noviembre del 2019, mediante Constancia ejecutoria No. 004 del 16 de enero del 2020.*

3.6 *El Contrato de Concesión **No. IH6-14431**, Conforme a lo señalado en el **INFORME DE INSPECCION TÉCNICA DEL RECIBO DE AREA CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH6-14431-122 No. 014 del 23 de septiembre del 2020** y la información contenida en el expediente digital, se tiene que dicha área no fue sometida a actividades de explotación minero, esto de acuerdo a la información que reposada en el expediente digital y a lo concluido en el informe antes mencionado.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del **Título Minero No. IH6-14431** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** (...).”*

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 13 de enero de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que existe deuda por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEPTECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 44.293.768,00), el cual está siendo objeto cobro a través del proceso administrativo de cobro coactivo No. 60-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM en contra de la señora MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA identificada con C.C 52.409.181, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000729 del 05 septiembre de septiembre del 2019 corregida en su artículo quinto mediante Resolución VSC No. 000643 del 09 de octubre de 2020 respecto al valor anotado por concepto de canon superficiario del cuarto año de la etapa de exploración, en virtud del **Contrato de Concesión No. IH6-14431**, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. IH6-14431**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. IH6-14431** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Nathalia Orozco Tovar – Abogada PARVALLEDUPAR
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 9